

Vol. 4, No. 3, Spring 2007, 29-68

www.ncsu.edu/project/acontracorriente

Entre la legitimidad y la criminalidad: el caso del “aparaguayamiento” en la Provincia de Concepción (Chile) durante la primera mitad del XIX¹

Mauricio F. Rojas G.

Universidad del Bío-Bío (Chile)

Introducción: Criminalidad y legitimidad

En un interesante trabajo referente a la criminalidad rural en la provincia de Buenos Aires durante el siglo XIX,² el historiador Richard W. Slatta la relaciona con la posición social de los actores involucrados. Afirma que a menudo la criminalidad reflejaba los conflictos existentes entre los “gauchos” y los terratenientes, donde estos últimos eran capaces de controlar la

¹ Este artículo forma parte del Proyecto FONDECYT N°1051118 (2005-6), titulado: “Formas de rebeldía popular en una sociedad agraria: hurtos y abigeato en la Provincia de Concepción, 1820-1875”. Agradecemos las oportunas sugerencias y aportes del Dr. Carlos Aguirre, quien tuvo la gentileza de revisar el manuscrito.

² Richard W. Slatta, “Rural Criminality and Social Conflict in Nineteenth-Century Buenos Aires Province”, *Hispanic American Historical Review*, Vol. 60, No. 3, 1980, pp. 450-472.

maquinaria política y legal, lo que les permitía determinar aquello que era *legal* o *criminal*. Es decir, el poder político podía definir la legalidad. Asimismo, nos sugiere que los cambios sociales producen cambios legales y, con ello, nuevas definiciones de criminalidad.³

Así, la criminalidad, entendida como aquella cualidad o circunstancia que hace que una acción sea criminosa, se circunscribe dentro de las estructuras de poder al interior de una sociedad. Se constituye en una categoría cognitiva socialmente construida que da cuenta de los cambios sufridos por la sociedad en el ámbito de lo valórico, en las relaciones de poder, del valor de la propiedad, entre otros. Igualmente, nos permite conocer aquellos comportamientos de sectores subalternos que, producto del choque con la legalidad, emergen en los documentos oficiales—procesos judiciales—casi de manera tangencial.

Las fuentes oficiales, entonces, dan cuenta de distintas voluntades pues, como sostiene Ranajit Guha, no derivan su contenido tan sólo de la voluntad de la elite o del estado sino que también se afirman en otra voluntad, la del insurgente. Cuando Guha utiliza el calificativo de *insurgencia* lo hace en el entendido que el campesino es poseedor de una *conciencia* que le confiere una forma substancial a las actividades que realiza⁴. Esta conciencia del campesino es poseedora de un conjunto de valores que se reflejan en normas de comportamiento tradicionales, cuya práctica aparece avalada por un *ser social*, más que un *deber ser* legal. La tradición y las costumbres permitieron consolidar prácticas que resultaban adecuadas para ciertos sectores de la comunidad, las que incluso podían tener un arraigo tal que llegaban a entrar en llano conflicto con las normativas legales. Es lo que E. P. Thompson ha denominado “economía moral” de los pobres, esto es, aquel “consenso popular en cuanto a qué prácticas eran legítimas y cuáles ilegítimas... Esto estaba a su vez basado en

³ Ibid., pp. 450-452.

una idea tradicional de las normas y obligaciones, de las funciones económicas de los distintos sectores dentro de la comunidad”⁵.

Economía, sociedad y política en Concepción durante la primera mitad del siglo XIX

En el escenario cambiante de la esfera política chilena, las elites se esforzaron por afianzar su situación de dominio al interior del incipiente sistema republicano ya sea a través de la imagen⁶y, especialmente luego de 1825, a través del control del proceso político, cuando la elite pelucona se lo disputó a la elite liberal⁷. Lo anterior redundó en que quienes decidieron los destinos del sistema social y político fueron aquellos que se consideraban aptos y con derechos para ejercer tales tareas. De ahí que G. Salazar y J. Pinto afirmen que si bien en Chile “no ha habido ‘personalismo’, sí ha existido ‘oligarquismo’, es decir, la recurrente ocupación de los roles de comando del sistema político por una misma red social, profesional o ideológica de individuos, en desmedro de una efectiva interacción ciudadana”⁸. Luego del período liderado por la oligarquía liberal a partir de 1810,⁹ serán los postulados de la facción conservadora los que regirán, desde 1829, los destinos del país. La elite conservadora de raigambre

⁴ Ranajit Guha, *La voces de la historia* (Barcelona: Crítica, 2002), p. 98.

⁵ Edward P. Thompson, *Tradicición, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial* (Barcelona: Crítica, 1989), 5-66.

⁶ Esto ocurre con los retratos tomados a la élite santiaguina a comienzos del siglo XIX por José Gil de Castro. El simbolismo contenido en estas imágenes buscaba exaltar la figura del individuo virtuoso, y a través de ello reforzar la autoridad elitaria dentro del Estado. De acuerdo a la costumbre de comienzos del siglo XIX, los retratos eran *públicos* o cívicos. Cfr.: Alfredo Jocelyn-Holt, *El peso de la noche: nuestra frágil fortaleza histórica* (Santiago de Chile: Ariel, 1998), pp. 85-92.

⁷ Gabriel Salazar, et.al., *Historia contemporánea de Chile*. Tomo I (Santiago: LOM, 1999), p. 33.

⁸ *Ibid.*, 184.

⁹ Como muestra de las diversas interpretaciones existentes acerca de este período, ver Alberto Edwards, *La fronda aristocrática* (Santiago: Editorial

colonial había sido desplazada de las influencias oficiales, al igual que la mayor parte del clero y la jerarquía católica, generándose con ello un profundo resentimiento por parte de estos grupos hacia las nuevas autoridades liberales. Esta elite “pelucona” (conservadores) consideraba que era ella la llamada a regir el Estado. En su autoimagen, se veía como lo mejor del país, lo que les confería la facultad de ejercer el control social. Ello no tardó en cristalizarse.

El 17 de abril de 1830 se produjo la coyuntura que restableció el poder político—y, por ende, el control social— en manos del grupo pelucón¹⁰. Fue con el triunfo en Lircay—localidad cercana a la ciudad de Talca—por parte de las tropas de Joaquín Prieto sobre las de Ramón Freire donde se confirmó el régimen conservador. Ello posibilitó la entronización de un discurso de poder basado en un orden central muy estricto y respaldado por un régimen policial (ejemplo de ello fue la creación de las “guardias cívicas”), que aseguraría la proyección de su dominio social. En este contexto la población subalterna fue limitada en su participación política, pues los requisitos para ser “ciudadanos activos” eran muy difíciles de cumplir, a saber: ser hombres alfabetizados, tener más de 21 años en caso de ser casado y 25 cuando se era soltero, poseer un capital comercial o percibir un salario producto de su oficio o negocio. Si bien la norma relativa al alfabetismo no fue hecha cumplir hasta 1840, fue la exigencia económica la que provocó, principalmente, la exclusión de los sectores populares del sistema político. Como dice S. Collier, una ley electoral de 1833 indicaba quienes estaban posibilitados de votar de acuerdo a las condiciones económicas de las distintas provincias del país. Santiago era la zona que tenía los requisitos más altos en cuanto a ingresos: una propiedad de mil pesos, un capital comercial de dos mil pesos o un salario anual

del Pacífico, 1976), pp. 45-49; y, Sergio Villalobos, *Portales. Una falsificación histórica* (Santiago: Editorial Universitaria, 2005), pp. 65-71.

por oficio o comercio de doscientos pesos; por su parte, quienes votaban en las provincias más pobres como eran Chiloé y Valdivia, debían contar con una propiedad de trescientos pesos, un capital comercial de quinientos o un salario de sesenta pesos.

Hacia 1833, en la Provincia de Concepción el ingreso promedio anual de los campesinos que podían tener alguna pequeña propiedad era de un poco más de veinte pesos al año¹¹. Este sector comprendía el 87,4% de los propietarios de la Provincia (ver gráficos 1 al 3 en anexos). Mientras tanto, los propietarios que estaban en el tramo siguiente ganaban como promedio 205 pesos al año, constituyendo un 8,8% del universo total. La brecha se agiganta cuando se compara con el 0,3% de los propietarios que ganaban un promedio anual de 1.406 pesos e incluso alguno podía sobrepasar los 5.000 pesos durante el mismo período. La situación descrita posibilitó las condiciones necesarias para que los grandes propietarios y comerciantes regionales pudiesen someter al gran número de minifundistas de la Provincia. De esta manera, la concentración de la estructura de la renta y la consecuente pauperización de los pequeños propietarios y arrendatarios dieron como resultado una estructura de dominación económica que coincide con la dominación política del período conservador¹².

Los cambios económicos se vinculan con los cambios sociales y éstos a su vez conllevan, como dijimos, cambios legales y nuevas definiciones de criminalidad. En el contexto presentado, estas transformaciones no se refieren a la emergencia de nuevos grupos de poder en la sociedad penquista; de hecho, hubo una

¹⁰ Cfr.: Simon Collier, *Chile. La construcción de una República, 1830-1865. Política e Ideas* (Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2005), p. 35.

¹¹ Mauricio Rojas G., "Aspectos económicos relacionados con el delito de abigeato en la Provincia de Concepción, 1820-1850", en *Cuadernos de Historia*, Santiago, Departamento de Ciencias Históricas, Ediciones Universidad de Chile, 2007.

¹² "Hacia 1840, los pequeños propietarios de la provincia de Concepción recibieron de los comerciantes usureros adelantos en bienes que pagaron con los productos de su cosecha, tasados a precios inferiores a los

prolongación de los mismos desde el período colonial al período republicano, reflejado en la permanencia de la legislación indiana que les era útil para mantener el andamiaje social hasta bien adentrado el siglo XIX, tal como ocurrió en el resto del país. Entonces, al hablar de transformaciones, lo hacemos en el sentido de *redefiniciones* hechas por las elites acerca de énfasis dados a aspectos pre-existentes.

El abigeato entre la colonia y la república temprana

Si bien el abigeato era un delito que ya estaba tipificado en el derecho indiano,¹³ no hubo de manera explícita en el derecho de Indias alguna norma que tratara esta acción¹⁴. Asimismo, aunque la pena de muerte era el castigo con que la ley 19, título 14 de la Partida Séptima sancionaba al abigeo reincidente, en la práctica las penas se morigeraron, recibiendo el infractor castigos tales como trabajos públicos, presidio, azotes, destierros o rapados de cabeza. La tipificación como delito del hurto y robo de

precios reales”. Marcello Carmagnani, *Los mecanismos de la vida económica en una sociedad colonial. Chile, 1680-1830* (Santiago: Dibam, 2001), p. 304.

¹³ En Chile, aunque fueron escasas, se aplicaron algunas normas emanadas de bandos de Gobernadores y Corregidores, Auto Acordados de las Audiencias y Ordenanzas del Cabildo, destacando las Ordenanzas de Policía dictadas por el Gobernador Agustín de Jauregui y Aldecoa, en 1773. Sin embargo, fue la ley 19 del Título 14, Partida Séptima, la que es más explícita sobre el tema del abigeato. Alamiro de Ávila anota como legislación relacionada con el abigeato: el Fuero Juzgo, Libro VII, Título 2º, ley 23; el Fuero Viejo de Castilla, Ley II, Título 3º (f. 4º); Leyes de Estilo, 76; Fuero Real, Libro IV, Título 13, leyes 3 y 10; y, Novísima Recopilación Libro XII, Título 15, ley 11. Alamiro de Ávila Martel, *Esquema del derecho penal indiano*. Colección de estudios y documentos para la historia del derecho chileno, Sección segunda: estudios institucionales, III (Santiago: Talleres gráficos “El Chileno”, 1941), p. 54. Además, Cfr.: Diego Fernández U., *Vida jurídica practica contenida en los archivos de escribanos del siglo XVIII*. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1989, p.7.

¹⁴ Antonio Xavier Pérez y López, a fines del siglo XVIII, confecciona un listado de la legislación aplicable en España e Indias, allí indica que las leyes referidas al abigeato eran: la Ley 19, del Título 14 de la Partida Séptima (que fue la más usadas en materia penal y civil); el Digesto Libro 47, Título 14, Ley 3; el Código (*Corpus Juris Civilis*) Libro 9, Título 37, Ley 1; y, la Ley de Estilo 76. Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias*. Madrid, 1791, p. 19. Citado en: *Ibid.*, 12.

ganado sería uno de los aspectos pre-existentes a los cuales hemos hecho mención.

A partir de la década de 1830 y hasta 1850, el establecimiento de la oligarquía conservadora en el poder, con su política de disciplinamiento y exclusión social, será el ambiente propicio para *resignificar* el abigeato. Este “delito” se insertó en un contexto más amplio como fue la mayor importancia asignada al derecho de propiedad, la cual no sólo era vista principalmente como símbolo de prestigio, sino además adquirió preponderancia comercial. Dentro de los productos que se transaban, el ganado vacuno vió un incremento en su valor, en especial su carne. Un periódico de la época daba cuenta de esta situación en los siguientes términos:

En los precios corrientes de los productos de la provincia, que insertamos en el número de hoy, son notables los de los animales vacunos cuya demanda para el norte ha hecho subir su valor común notablemente. Las lanas también parece que están en demanda, y se cree probable que sus precios suban más todavía¹⁵.

Lo que podría sonar halagüeño para la economía de la provincia, en verdad más bien poseía un carácter de queja, ya que la mayoría de la población no contaba con los recursos para adquirir los productos que se mencionaban. Las carestías eran la consecuencia inmediata de la escasez producida, la que no tenía necesaria relación con la producción, que según el redactor del artículo mencionado iba en aumento¹⁶.

¹⁵ *El Correo del Sur*, Año III, N°107, 18 de noviembre de 1852.

¹⁶ “Las lanas también parece que están en demanda, y se cree probable que sus precios suban más todavía. En las legumbres y otros productos se nota escasez. Concepción, por lo que respecta a manutención, no tendrá luego nada que envidiar a Valparaíso o Copiapó en carestía. Se han vendido este año hasta tres huevos por medio real, un vaso de leche por el mismo precio, gallinas a 3 y 4 reales, mantequilla a 3 y medio y 4 reales también; y si a esto se agrega la escasez de otros muchos artículos y últimamente el precio subido de la carne... No nos encargáramos de explicar estas rarezas, y mucho más cuando no vemos el aumento del consumo en un grado elevado, y la producción por el contrario cada día mayor” (Ibid).

El incremento de los precios en los productos agropecuarios le confirió una importancia mayor a los mismos¹⁷. Al valor que tradicionalmente tenía el ganado vacuno y caballar como medio de transporte, trabajo, comestible (charqui) y cueros, ahora se añadía el mejor precio de la carne. Por tanto, la propiedad de estas mercancías debía ser protegida y la ley era el mejor recurso para ello. Se trataba de bienes jurídicamente tutelados.

La realidad histórica de la Provincia de Concepción durante la primera mitad del siglo XIX se vio influenciada por su peculiaridad espacial y por la importancia de los espacios de microasociatividad. Ambos aspectos estaban íntimamente relacionados y permitieron la pervivencia de conductas tradicionales generadoras de legitimidades. Espacialmente, la región de Concepción era una zona de frontera cuya área de influencia se extendía entre los ríos Maule, por el norte, y el Bío-Bío, por el sur¹⁸. En este territorio, durante los siglos XVII y XVIII, aún no se constituía de manera plena la propiedad; además se caracterizaba por ser una tierra donde proliferaban vagabundos, cuatrerros y peones libres. Acentuaba esta situación el hecho que el bajo pueblo, en palabras de José Bengoa,

impedido de comerciar, marginado de los negocios y la sociedad, fuera de la sociedad criolla y española, se

¹⁷ Algunos precios corrientes de Valparaíso eran los siguientes: En Valparaíso, al 30 de noviembre de 1852, el quintal de charqui costaba \$10.- (diez pesos); el quintal de lana blanca sucia común, \$10.-; el quintal de lana blanca merino, \$12.50.- (doce pesos, cincuenta centavos). *El Correo del Sur*, 11 de diciembre de 1852. En la localidad de Rafael (Provincia de Concepción), al 30 de enero de 1853, los bueyes gordos valían \$25 (pesos).-; los bueyes “regulares” (sic), \$22 (pesos).-; los novillos “regulares”, \$20 (pesos); las vacas, \$17 (pesos). *El Correo del Sur*, 12 de febrero de 1853. Estos precios se habrían mantenido gran parte de 1853, salvo un alza sufrida por la lana merino, tal como puede verse en los siguientes precios puestos en Valparaíso: a) el quintal de charqui, \$10.- (pesos); b) el quintal de lana blanca sucia común, \$10, 50.—(pesos), el quintal; c) el quintal de lana merino, \$16.- (pesos). *El Correo del Sur*, 13 de septiembre de 1853.

¹⁸ Cfr. Sergio Villalobos y Cristián Rodríguez, “El espacio rural Longaví-Ñuble. 1737”, *Cuadernos de Historia*, Santiago, Universidad de Chile, N°17, 1997: 105-144. Mario Góngora del Campo, “Vagabundaje y sociedad fronteriza en Chile (siglos XVII a XIX)”, en Mario Góngora, *Estudios de historia de las ideas y de historia social* (Santiago: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1980), pp. 341-391. Fernando Campos Harriet, *Historia de Concepción, 1550-1988* (Santiago: Editorial Universitaria, 1989), p. 75.

constituía en sus propios reductos de vida cotidiana independiente, con sus propias costumbres y formas de vida. Es por ello que en la Colonia existía una sociedad popular vagabunda, transhumante, semi-delictual e independiente de mucha raigambre¹⁹.

El que la propiedad privada durante el período colonial haya sido un concepto difuso traía aparejado el hecho de que el abigeato no fuese fácil de probar. Durante el siglo XVII la propiedad dependía más de la presencia del dueño que de la noción de *lo propio*. Esto se puede ilustrar, según nos lo presenta Alejandra Araya, cuando alguien estimaba como de su propiedad los animales que estaban al interior de su corral, sin importar quien se arrogara la posesión de los mismos²⁰. Ya en el siglo XVIII, y una vez pasado el auge del sebo —uno de los principales productos derivados del ganado en el siglo XVII—, el valor del ganado sufrió una baja. Sin embargo, la preocupación por el robo de animales no menguó, dando cuenta que la propiedad privada se apreciaba como un bien que la legislación debía resguardar con mayor acuciosidad. Es posible que esto se haya debido a que el aumento de la población presionaba la demanda interna de alimentos, donde los productos derivados del ganado eran parte esencial de la vida material²¹.

A medida que grupos ligados a los hacendados se instalan en las esferas de poder, se enfatiza aquella legislación referida a la protección de la propiedad privada, redundando en la mayor proliferación de causas por abigeato, las cuales constituyen uno de los principales delitos sancionados por la justicia hasta mediados del siglo XIX (ver cuadros 5 al 7 en anexos). Así, en 1859 el mayor número de condenados fue por abigeato con un 29% del total. En segundo lugar estaba el homicidio (incluido homicidio alevoso) con un 26%, mientras que el hurto simple era de un 17% y el calificado de un 6%, los que unidos sumaban un

¹⁹ José Bengoa, *Historia social de la agricultura chilena. Tomo I. El poder y la subordinación* (Santiago: SUR, 1990), pp. 104-105.

²⁰ Alejandra Araya, *Ociosos, vagabundos y malentretenidos en Chile Colonial* (Santiago: DIBAM-LOM, 1999), p. 113.

23%. En 1861 la situación no varió mayormente, pues el abigeato seguía siendo el delito con mayor número de presos (46%), seguido por aquellos relacionados con los atentados contra la propiedad, incluyendo robos (11%), hurto calificado (7%) y hurto simple (19%), los que en total llegaban a un 37% de los presos, mientras que el homicidio sólo alcanzaba un 3%. En 1862 continuó la misma tendencia, pues el abigeato constituyó el 32% del total de delitos sancionados y el homicidio sólo un 8%, mientras que los robos (14%), el hurto calificado (5%) y el hurto simple (19%) en total contabilizaban un 38% de los presos de ese año. Si nos damos cuenta, la suma de los presos por robos y hurtos sobrepasaban en 1862 el porcentaje de los abigeos encarcelados.

En 1863, sin embargo, el porcentaje de individuos presos por abigeato cae drásticamente a un 1% (igual que el de los “homicidios”), en tanto el de “hurtos y robos” suma 32% de la población carcelaria, sólo sobrepasado por aquellos que cometieron “falta de policía”, que constituían un 34% del total de presos. La fuerte caída de los sujetos apresados por abigeato (de 29% en 1859 e incluso un 46% en 1861, a un 1% en 1863) parece haberse debido a una transformación en la tipificación del delito de abigeato y no necesariamente a un descenso en la comisión de éste. A pesar que la ley de 7 de agosto de 1849 establecía el castigo para quienes hurtaran ganado y considerase el abigeato como un delito de particular gravedad, se pudo llegar a entender este acto dentro de los hurtos y robos, nomenclatura que posiblemente haya sido privilegiada por la mayoría de los jueces a la hora de castigar a los abigeos²².

²¹ Ibid., 115.

²² Nos lleva a sostener esta posición el hecho que nueve años después se discutió en el seno de la Comisión Redactora del Código Penal si el abigeato era robo o merecía un trato especial. En la sesión 92 de dicha Comisión, los señores Ibañez y Gandarillas, “no creían necesario considerar el Abigeato como un delito especial distinto del robo i del hurto”; en tanto el señor Reyes, “hizo presente que había pedido la mención especial del Abigeato, para que, considerándole como un delito distinto, digno de mayor pena que el robo o hurto simple, puedan aplicársele también las circunstancias agravantes que

Un hecho sintomático es que por vez primera aparecen tipificadas (y con un alto porcentaje de presos, 34%), las “faltas de policía”. Este término contemplaba un conjunto de contravenciones menores, propias de la vida cotidiana, en especial de los sectores populares, que no calificaban para ser consideradas crímenes. Por ello, el conjunto de estas conductas eran tipificadas como “faltas de policía”, es decir, faltas que afectaban la vida cívica o política²³. Esto revela el nuevo énfasis colocado por el Estado en el disciplinamiento y control social. Este “enderezamiento de conductas” estatal se vería reflejado en el alto número de enfrentamientos de los sectores subalternos con los agentes coercitivos estatales. Es evidente que ciertos comportamientos de los sujetos populares chocaron con las normativas legales que procuraban ser impuestas por el Estado de manera cada vez más sistemática.

El *aparaguamiento*

Las motivaciones de los abigeos para realizar sus acciones fueron sin duda múltiples. Mientras algunos robaban ganado para alimentarse de su carne, otros lo veían más bien como un negocio. Sin desconocer lo anterior, queremos centrarnos en uno de aquellos comportamientos que desde el punto de vista de la justicia estatal era considerado como abigeato, pero que a juicio de quienes los realizaron formaba parte de sus comportamientos tradicionales, los cuales se vieron paulatinamente criminalizados durante la primera mitad del siglo XIX.

concurran”. “Actas de las sesiones de la comisión redactora del código penal chileno”, en Manuel de Rivacoba y Rivacoba, *Código penal de la República de Chile* (Valparaíso: EDEVAL, 1974), p. 172. Cfr. Diego J. Fernández, op. cit., p. 19.

²³ Agradezco la gentileza y generosidad de los académicos don Alejandro Guzmán Brito y don Antonio Dougnac Rodríguez, por la ayuda prestada a la comprensión del término.

Intentar penetrar en la conciencia de los sectores subalternos no es una tarea exenta de dificultades, en particular porque no es fácil encontrar registros directos de ella. Metodológicamente retomamos una idea planteada al comienzo, esto es, que la *conciencia* de los sectores populares se puede hacer visible a través de la insurgencia. Teniendo en cuenta esta premisa y mediante el estudio de casos, pretendemos abordar una práctica subalterna que si bien podía contravenir la ley, era apreciada por ellos como legítima: el *aparaguayamiento*.

El 12 de octubre de 1848, el Comandante de Serenos, Manuel Santa María, ponía en conocimiento del Intendente de la Provincia de Concepción, que había arrestado a Jerónimo Valdebenito “por haber hurtado una yunta de bueyes a don Guillermo Cuningham... y fue aprehendido en el cuartel N°4 a las 10 y media de la noche”²⁴. Jerónimo Valdebenito era natural de Penco, de oficio gañán, analfabeto y contaba 25 años de edad. Lo manifestado en el parte del Comandante de Serenos era aparentemente incontrovertible: estaba en posesión de una yunta de bueyes que no eran de su propiedad. En el sentido estricto de la ley nos encontramos ante un ladrón de ganado, un abigeo. Este argumento legal no sólo no es negado, sino que es refrendado por el mismo Valdebenito quien reconoció que “el día once o doce de este mes [octubre de 1848] tomó una yunta de bueyes de don Guillermo Cuningham, los cuáles encontró en su trigo”²⁵. Lo que podría parecer un acto de ingenuidad o de aceptación de culpabilidad de su parte, adquiere un cariz distinto al penetrar en la lógica de su discurso. El acusado, si bien aceptó el hecho de haber “tomado” la yunta de bueyes que encontró en su trigo, lo hizo “para hacerse pago” de los perjuicios causados en su siembra por parte de los animales de Guillermo Cuningham. Este último, al parecer, gozaba de alguna posición favorecida, pues la queja que esgrimió Valdebenito en su contra fue que estaba “cansado ya

²⁴ AJC., Leg. 56, pieza 4 A, 1848.

²⁵ Ibid.

de repetidas reconvencciones”, las que habían sido infructuosas, como también infructuosa había sido “alguna reclamación al juez D. Jacinto Pinto”²⁶. El colmo de la situación habría llegado en la ocasión que Guillermo Cuningham no quiso “obedecerle” cuando Valdebenito exigía sus “derechos” e incluso “lo botó...afuera del rancho de su habitación en un día tempestuoso”²⁷. El acusado, ante la imposibilidad de poder exigir lo que consideraba justo, dijo que “por estos motivos y otros varios que hay... no le quedaba otro arbitrio que aparaguayar i hacerse servir de dichos bueyes para traer a esta ciudad seis cargas de leña de canutiño para vender”²⁸.

El acto de “aparaguayar” al que aludió el acusado contenía una noción de legitimidad que posibilitaba la transgresión de la ley. Era un comportamiento basado en un criterio de justicia alternativa a lo explicitado en el derecho positivo. Después de haber agotado las instancias que el sistema social y judicial le otorgaban, esto es, conversar con Guillermo Cuningham acerca del daño causado por sus animales en su sembradío y recurrir al juez para que arbitrara en su caso, Jerónimo Valdevenito recurrió a una práctica legitimada por la economía moral de la población: el aparaguayamiento. Las opciones que barajó incluían, primero, hacerse pagar, y si este reclamo no era atendido, servirse de los bueyes en la medida que pudiese subsanar el daño recibido, mediante su aparaguayamiento.

Producido el conflicto entre la justicia oficial-legal y la justicia popular-legítima, se acusó a Jerónimo Valdevenito de abigeo. A juicio de este último, sin embargo, su actuar no era incorrecto y su autoimagen no era la de un delincuente pues, decía, “jamás he tenido ni intención de hurtar dichos bueyes”. Por lo mismo, solicitó al juez que sobreseyera su causa, “para ver si

²⁶ Ibid.

²⁷ Ibid.

²⁸ Ibid.

puede reparar los perjuicios de sus siembras, único sustento de su familia”²⁹.

Es dable pensar que el acusado podría estar utilizando una estrategia para eludir la sanción judicial, pero en el transcurso del proceso esta tesis se diluye. Uno de los testigos más relevantes de la causa fue el mismo juez de primera instancia, Jacinto Pinto, quien incluso fue recriminado por Jerónimo Valdevenito por su indolencia a la hora de conocer su queja contra Cuningham. En su declaración, el juez reconoció “Que es verdad la cita que hace el reo [J. Valdevenito], pues tiene muy presente que D. Guillermo Cuningham desobedeció las órdenes del declarante; asimismo, agregó: que respecto de la onrades (sic) y conducta del reo le consta que es buena”³⁰. Pascual Martínez, 26 años, analfabeto, acompañante de J. Valdevenito cuando fue apresado, expuso acerca de unos animales ovejunos de propiedad de G. Cuningham, “que le consta que le han hecho daño [a Valdebenito] en el trigo”. Y en relación al acusado agregó: “que siempre ha conocido por hombre honrado a Valdevenito y que no cree que haya tomado los bueyes con otro intento que para servirse dellos (sic) por el daño que le habían hecho”³¹.

Por los testimonios presentados queda meridianamente claro que ni la honradez ni la buena conducta del acusado estaban en cuestión. Además, ambos declarantes concordaron en el perjuicio producido en el sembradío de Jerónimo Valdevenito por unas ovejas que pertenecían al querellante. También se reconocía que el acusado acudió a la justicia formal para solucionar el problema y pedir un tipo de indemnización por el daño sufrido. En este caso, dado que los canales formales del sistema judicial fueron vistos como inoperantes, se ejerció una de las visiones alternativas de justicia de los sectores populares.

¿Qué implicaba entonces este término? La respuesta a esta pregunta hay que entenderla en el contexto de las prácticas de los

²⁹ Ibid.

³⁰ Ibid.

sectores subalternos; de hecho, ni siquiera era bien conocida por todos los miembros de los grupos más acomodados y el sistema judicial. Así quedó reflejado en el testimonio de Felipe Jara, de 33 años, cuya prolija manera de escribir y su condición de mayordomo con inquilinos bajo su mando lo hacían integrante de los sectores intermedios de la sociedad penquista. Éste, al ser consultado por el juez sobre el significado de “aparaguayar”, ya que aquel no lo conocía, respondió: “Que el declarante entiende como comúnmente... que la palabra aparaguayar animales es usarlos por alguna vez con intención de volverlos a las tierras... y el lugar donde se han tomado, que eso es lo que cree que era la intención de Valdevenito”³². El mismo F. Jara refrendó su conjetura acerca de la real motivación del acusado al tomar los bueyes del querellante, “porque ya lo ha hecho otras veces su suegro [de J. Valdevenito] Cosme Jara en cuya casa vive”³³. La opinión de Felipe Jara es concordante con la de un testigo llamado Nicolás Michel quien, junto al primero, requisó los bueyes que habían sido encontrados en poder del acusado. En su declaración expuso: “Que entiende por la palabra aparaguayar como según corriente se entiende, es decir, tomar algún animal por algunas horas y volverlo al lugar donde estaba pero sin intención de robárselo”³⁴.

Como se puede apreciar, el acto de aparaguayar era una práctica legitimada por la costumbre, tanto para quienes testificaban a favor como en contra del acusado. Juan Riquelme, analfabeto de 30 años, participó de la detención de Jerónimo Valdevenito. Si bien era un sujeto perteneciente a los sectores populares, poseía una posición de poder conferida por su condición de representante de la ley. En él se daba la coexistencia entre el mundo de lo legal/estatal y de lo legítimo/tradicional, de

³¹ Ibid.

³² Ibid.

³³ Ibid.

³⁴ Ibid.

ahí que poseyera una comprensión más clara de las conductas tradicionales en el mundo popular. Según su definición,

entiende como regularmente por la expresión aparaguayar un animal, el usarlo por algunas horas y volverlo después... y que esto cree es lo que ha hecho Valdebenito, y que ha oído decir de que el suegro del reo ha hecho otras aparaguayaduras pero no con intención de hurtar pues que son vivientes arraigados en las Margaritas³⁵.

Es posible que con la referencia a las “Margaritas” se haya querido sugerir que el acusado no era un vago o malentretenido, sino un sujeto cuya residencia fija lo colocaba dentro de los muchos minifundistas de la Provincia de Concepción. Con ello se descartaba su calidad de abigeo, pues no respondía al estereotipo del mismo, esto es, un sujeto al cual no se le conocía residencia ni trabajo fijo, como generalmente era asumido por los sectores acomodados.

El término “aparaguayar” no era un vocablo de uso común en los procesos judiciales, de ahí la utilidad de la descripción hecha sobre el mismo en el proceso mencionado. Sin embargo, es posible ir descifrando ciertas características de este comportamiento en otros procesos, que si bien no se refieren a él de manera explícita, sí permiten advertir variantes de esta conducta. En la causa criminal seguida a Modesto Candia por hurto de animales se aprecia lo dicho. Ante la pregunta del juez, si sabe algo acerca de un caballo “aparecido” en la hacienda de Juan José Ibieta, un testigo de la causa, José Santos Borquez, respondió:

que supo y vio a Candia en dos ocasiones en el potrero. Vio a Modesto Candia que andaba en el caballo. Supo en la primera ocasión que anduvo en el como seis días. Candia ocupó el caballo para ir al Arenal de río Claro, cuando llegó volvió a soltar el caballo en la misma hacienda, después supo que había ido en el mismo caballo a Yumbel y que después de esta ocasión no lo ha visto más³⁶.

³⁵ Ibid.

³⁶ AJC., Leg. 75, pieza 1, 1847-1848.

Si bien en el relato de José Santos no se utilizó el término aparaguayar, el sentido de la acción descrita nos permite afirmar que sí lo fue. En este caso el aparaguayamiento presentó una leve diferencia respecto del caso de Jerónimo Valdevenito visto anteriormente. Modesto Candia no habría tomado el caballo producto de un perjuicio sufrido por el dueño de la misma, sino simplemente porque lo necesitaba. Pero el sentido primordial de la acción de aparaguayar era idéntico al descrito en el caso de Valdevenito: usar el animal por un tiempo mientras se requiriera de él, para luego devolverlo al lugar de donde había sido tomado. En la economía moral de este sujeto la idea de propiedad privada se tornaba difusa de acuerdo a conceptos “modernos” del término; es decir, reconocía que el animal tenía un dueño, pero que, en caso de necesitar los servicios de dicho animal, podía ser usado sin tener que solicitarlo al propietario.

El conflicto se produce cuando se entrecruzan los patrones de comportamiento subalterno (aparaguayamiento) con la presencia del Estado y la consecuente formación de legalidades. De esta manera, la presencia del subalterno nos permite reconocer las convergencias entre los patrones histórico-culturales y el poder. En este sentido, Ileana Rodríguez propone que los patrones de representación del subalterno llevan al liberalismo a sus bordes, hacia espacios donde éste se constituye en prohibiciones, ilegalidades y sin razones³⁷. Esta situación de tensión entre los modos tradicionales/legítimos de comportamiento social y los “modernos”/legales instalados por el Estado republicano, no resultaba ajena a los sujetos de frontera como Modesto Candia. Esto lo deja en evidencia el relato de otro de los testigos del proceso, Lorenzo Pérez, un analfabeto de 26 años. Ante la pregunta del juez sobre si sabía que en la hacienda de Juan José Ibieta había habido animales aparecidos, declaró

³⁷ Ileana Rodríguez, “Hegemonía y dominio: subalternidad, un significado flotante”, en Santiago Castro-Gómez y Eduardo Mendieta, *Teorías sin disciplina. Latinoamericanismo, poscolonialidad y globalización en debate* (México: Porrúa, 1998), p. 5.

“que supo que anduvo un caballo y una yegua. Que el caballo lo fue a traer Modesto Candia, que anduvo en él y lo soltó, lo vio después el mayordomo de esta hacienda y lo reconvinó porque agarró el caballo. Candia señaló que lo iba a agarrar cuando se le antojara”³⁸. La actitud desafiante de Modesto Candia es la resultante de las transformaciones que estaba sufriendo el concepto de propiedad en la sociedad penquista decimonónica. Insistimos en que la actitud de Candia no niega la propiedad, sino que la entiende en un sentido más comunitario. Podríamos hablar de una propiedad privada con un tinte colectivo, correspondiente al Chile tradicional, y una propiedad privada de rasgos exclusivos (y excluyentes) en un naciente Chile Republicano Liberal.

Cabe preguntarse, ¿qué sector de la sociedad exigía con tanto ahínco el respeto a la forma “moderna” de propiedad? La respuesta parece obvia: los propietarios. Pero, ¿qué propietarios? Este cuestionamiento no nos parece inútil ya que en los dos casos presentados relacionados con aparaguayamiento, los querellantes fueron miembros de los sectores acomodados: en el proceso contra Jerónimo Valdevenito el afectado fue don Guillermo Cuningham y en el caso contra Modesto Candia, se trataba del hacendado Juan José Ibieta. El mayor número de propietarios de la Provincia de Concepción eran minifundistas (87,4%) los que, como dijimos, tenían un ingreso anual promedio de 25 pesos hacia 1833. Sin embargo, no hemos encontrado denuncias por aparaguayamiento entre propietarios de los sectores subalternos, lo que nos lleva a suponer que si bien pudo haberse dado casos entre estos propietarios, esta sería una conducta aceptada por la mayoría de ellos.

En términos amplios, estaríamos en presencia de dos tipos de propietarios con contenidos culturales y posiciones de poder distintas. Habría una cultura que, siguiendo a Guha, podríamos denominar “antropológica”, y una cultura estatal. La convergencia de estos patrones de representación subalterna con los intereses

³⁸ AJC., Leg. 75, pieza 1, 1847-1848.

de los sectores elitistas darían como resultante una situación conflictiva, de la cual tendrían conciencia los actores sociales involucrados. Los propietarios más acomodados paulatinamente estaban adoptando una nueva forma de entender la propiedad privada y, por lo mismo, atentos a lo que estaba ocurriendo, se quejaban de la proliferación del abigeato. Un artículo de prensa hacia mediados de siglo XIX, sintetizaba este descontento:

Los robos de animales se han hecho prodigiosos de algún tiempo a esta parte, no teniendo ya los propietarios seguridad en sus haciendas, viéndolas continuamente diezmadas por tan inexorables exactores... Más de una vez han hecho su fuga los que alguna vez se han podido aprehender, burlando de este modo la vigilancia de los jueces, la severidad de las leyes, y continuando su oficio con mayor empeño³⁹.

Sintomático resulta el hecho de que “del total de abigeos de la cárcel de Arauco el 41% fuesen gañanes, viniendo luego los agricultores 37 por ciento, i en último lugar los carroceros, talladores i escribientes (sic)”⁴⁰. Cuando el Anuario Estadístico habla de “agricultores”, se refiere a los pequeños propietarios de la región. Como se puede apreciar, el 78% de los abigeos de esa zona correspondía a sujetos ligados al campo, lo que nos revela los actores en conflicto.

En este contexto, el aparaguayamiento se nos presenta como una reminiscencia de ciertos modos de comportamiento de una sociedad de frontera de la época colonial. La propiedad privada parece haberse entendido en el sentido descrito anteriormente, es decir, semi-comunitaria, y tanto los pequeños propietarios como la población trashumante habrían participado de una economía moral similar. El perfil de los acusados en los procesos antes mencionados nos permite afirmar lo dicho, ya que Jerónimo Valdevenito era un pequeño propietario, en tanto Modesto Candia era un típico “vagabundo y malentretenido”. Ambos creían que el uso de los animales “tomados” respondía a

³⁹ *El Correo del Sur*, 6 de septiembre de 1853.

⁴⁰ Anuario Estadístico de la República de Chile, Tomo I, 1861, p. 242.

un acto legítimo. La diferencia que se produjo entre ellos fue que Valdevenito recurrió a las autoridades judiciales antes de optar por los criterios de justicia tradicionales, otorgándole con ello una cierta legitimidad al Estado. Esto nos permite inferir que a medida que se va consolidando la cultura estatal/legal, los patrones de comportamiento de los sectores subalternos se van replegando a espacios de microasociatividad, legitimando con ello la legalidad impuesta. Esta es una concesión de los sectores subalternos al Estado. Sin embargo, esta concesión no implicaba una renuncia a los contenidos propios de la cultura subalterna, sino que éstos quedaban en un estado de latencia, emergiendo cuando las condiciones estatales pudieran ser vistas como ilegítimas y perjudiciales, o bien manteniendo su vigencia en los espacios de sociabilidad popular.

La situación de Modesto Candia es diferente. Este hombre, que simplemente utilizaba los animales cuando lo consideraba necesario, responde a otro perfil, con rasgos más antagónicos al poder estatal que se intenta imponer. Es un sujeto de frontera que al no tener propiedades ni vínculos de dependencia estables en el tiempo, puede mantener y manifestar una actitud confrontacional respecto a aquellas personas o normativas que no considera legítimas o convenientes. Lo expuesto no sostiene una situación anómica en la región de frontera, sino más bien que las normativas por las cuales se regiría en momentos la población, formarían parte de la cultura tradicional/subalterna. Respecto a Modesto Candia, el testigo José Santos se refirió de la siguiente manera:

que lo ha conocido como hombre ambulante, que no tiene paradero y que no ha trabajado ni en lo propio ni en lo ajeno, que el único trabajo en que lo ha visto ha sido el de jugador... Siempre lo ha conocido como hombre sospechoso. Vive en este pueblo y solo se encuentra por temporadas y que no sabe cuando se va y cuando llega⁴¹.

⁴¹ Ibid..

Por su parte, otro testigo, Lorenzo Pérez, afirma conocer a Candia “como jugador y como persona ambulante. Desde que lo conoce no lo ha visto trabajar en trabajo propio ni ajeno. Aparece por temporadas sin saber de donde llega ni a donde va”.

Esta descripción hecha de Modesto Candia responde al perfil común de quienes fueron acusados de abigeato: actitud desafiante y atentatoria al orden⁴² y sujetos poco juiciosos⁴³ pero, principalmente, resalta el hecho de que hayan sido vistos tanto por las autoridades como por sectores más favorecidos de la sociedad como personas sin ocupación⁴⁴. En el proceso por hurto seguido contra Jesús Caviedes, el defensor José María Palacios señaló que su defendido no era un ladrón de profesión y, con el objeto de atenuar su culpa, le aplicó el estereotipo que sobre los sujetos subalternos solían utilizar las elites:

no se encuentra en esta clase los deberes, principios ni los sentimientos de moralidad, delicadeza y otras cualidades que guardan los hombres honrados y aún de mediana razón. Esto no puede encontrarse en un miserable gañan que aún no conoce la ley natural cercado de la más horrorosa miseria⁴⁵.

Cuando se “escuchan” las voces de los acusados, la visión anterior varía. Ellos no se veían como vagos, deshonestos e insensatos. Modesto Candia, al referirse a su persona, dijo ser “natural del Departamento de Cauquenes, de más de 25 años de

⁴² A modo de ejemplo, en otros procesos aparecen calificativos como: “Fermín Ferrada es uno de los peores hombres: ladrón, escandaloso” (AJC., Leg. 59, pieza 12, 1830-1832). De José María González se dijo estaba “preso por ebriedad y por atropellamiento a la justicia”. Acerca del mismo sujeto, su defensor Virgilio Sanhueza da como atenuante de la conducta de González su “falta de educación y que se guía por el mal ejemplo de algunos de su clase” (AJC., Leg. 59, pieza 10, 1844-1848). De Marcos Candia se declaró que “es imposible dar a conocer todos los hurtos y perjuicios que ha cometido...ha sido ladrón toda su vida... y que sabe que es ladrón sin ninguna enmienda” (AJC., Leg. 75, pieza 3, 1842-1847). Casos como los mencionados son muy comunes a la hora de describir a los acusados de abigeato.

⁴³ De Pedro Peña, acusado por hurto, la mayor parte de los testimonios indicaban que era *ignorante y de inteligencia ruda*. AJC., Leg. 64, pieza 5.

⁴⁴ Por ejemplo en el proceso seguido a José María Carrasco se dijo de él que “es hombre perjudicial y que deben recoger estos individuos ociosos y vagabundos, los cuales no deben volver a estos distritos”. AJC., Leg. 74, pieza 11, 1835.

⁴⁵ AJC., Leg. 74, pieza 18, 1837.

ejercicio ambulante”⁴⁶. Al igual que Candia, los acusados de hurtos y abigeato expresaron en sus declaraciones tener alguna ocupación, la mayor de las veces eran las de gañán⁴⁷ y labrador,⁴⁸ aunque también se contaban las de herrero⁴⁹, sirviente de hacienda⁵⁰, entre otros. Un órgano oficial como el “Anuario Estadístico”, al informar del movimiento penitenciario hacia 1861, indicaba que en las cárceles de Concepción, “en los criminales hombres, ocupan el primer lugar los gañanes”⁵¹. Este dato concuerda plenamente con el ofrecido para las cárceles de Arauco, donde se presentó el siguiente informe: “En los delitos, el abijeato (sic) ocupa el primer lugar i forma el 45 por ciento del total de delincuentes...En las profesiones, los gañanes tienen un lugar preferente por su cantidad, 41 por ciento, luego los agricultores 37 por ciento”⁵². Este último dato no es menor, pues revela que si bien el gañán es un trabajador agrícola, bajo la categoría de “agricultor” se agrupaba al numeroso grupo de minifundistas de la región. De todos modos, es nuestro interés destacar el vínculo estrecho entre quienes realizaban labores agrícolas y el delito en estudio.

Hay que considerar que los calificativos de gañán y labrador eran utilizados de manera indistinta por quienes asumían esas labores. Ambos implicaban realizar funciones agrícolas sin mayor arraigo a la tierra ni, en consecuencia, a la autoridad que ejercía dominio sobre ella. Los vínculos de dependencia social se tornaban más laxos en este tipo de personas, ya que no estaban sujetos a una autoridad patronal exclusiva y permanente. El desarraigo respecto a un territorio específico se puede observar en los constantes cambios de domicilio de los “gañanes” y “labradores”. Localidades como Los

⁴⁶ AJC., Leg. 75, pieza 1, 1847-1848.

⁴⁷ AJC., Leg. 74, pieza 2, 1849; AJC., Leg. 57, pieza 10, 1849-1851.

⁴⁸ AJC., Leg. 68, pieza 6, 1851; AJC. Leg. 75, pieza 3, 1842-1847.

⁴⁹ AJC., Leg. 67, pieza 4, 1847; AJC., Leg. 55, pieza 5, 1849-1850.

⁵⁰ AJC., Leg. 79, pieza 4, 1847-1848.

⁵¹ *Anuario Estadístico de la República de Chile*, Tomo I, 1861, p. 8.

⁵² *Ibid.*

Ángeles, Chillán, Puchacay, Perquillauquén, Arauco, San Carlos, Santiago, Yumbel, entre otras, eran frecuentemente nombradas tanto por los acusados de hurtos y abigeato como por sus cómplices. Por ello, las referencias a Modesto Candia como “hombre ambulante, que no tiene paradero y que no ha trabajado ni en lo propio ni en lo ajeno”, apareciendo por “temporadas sin saber de donde llega ni a donde va”, eran características comunes en sujetos que hemos calificado de “frontera”.

Hablar de un “sujeto” de frontera implica reconocer la posesión de una conciencia por parte de éste, cuyos contenidos culturales, en ocasiones como las que estamos reseñando, entraron en conflicto con la construcción estatal. Los rasgos de “ambulante” y “sin ocupación permanente” eran inherentes a una parte del campesinado de frontera, lo que sumado a la visión semi-comunitaria de la propiedad privada llevaron a la criminalización de estas conductas por parte del Estado republicano. La “Ley de Hurto de Animales de 22 de julio de 1837” es la muestra tangible de lo expuesto. Fue la primera ley republicana que trató de manera específica el delito de abigeato, estableciendo en su artículo sexto una referencia explícita a la transformación de las conductas que se consideraban propiciadoras de esta ilegalidad:

Todo el que fuere condenado por el delito de que habla la presente ley—abigeato—, sufrirá también la pena de quedar puesto por uno o cinco años, después de sufrir el castigo corporal, bajo la vigilancia de las autoridades en general, o bajo la especial vigilancia del Inspector, Subdelegado u otra cualquiera autoridad que determinadamente señalare el juez. El condenado a esta pena es obligado, durante el tiempo de su condenación, a presentarse ante la autoridad que vigila su conducta, en las épocas que ésta le prescribiere, a no salir sin su permiso del lugar de su residencia, a darle cuenta de su ocupación y destino en la forma que dicha autoridad le demandare; y a rendir fianza de buena conducta por un tiempo determinado, siempre que dicha autoridad lo exigiere⁵³.

⁵³ Diego Fernández, op.cit, p. 15.

La fijación territorial y el trabajo compulsivo eran los dos elementos a través de los cuales la autoridad pensaba que se transformarían las “conductas nocivas” de los sujetos de frontera. La idea de “ley panacea” se concretiza a través de la vigilancia que el Estado debía realizar mediante las autoridades designadas para ello. Si bien no es el objeto del presente estudio, sólo diremos que tal sistema de control social no fue todo lo férreo y riguroso que se esperaba⁵⁴. Así lo resume un corresponsal de la época: “Los males se palpan, mientras tanto no hai una cárcel segura para penitenciaros. Más de una vez han hecho su fuga los que alguna vez se han podido aprehender, burlando de este modo la vigilancia de los jueves, la severidad de las leyes, y continuando su oficio con mayor empeño”⁵⁵.

La sociedad fronteriza generó una cultura cuya economía moral se habría nutrido de una relación simbiótica principalmente entre los criollos/mestizos y los mapuches. Los sectores subalternos fueron actores privilegiados en los intercambios culturales producidos, en especial aquellos sujetos que tenían contactos comerciales de tipo ganadero con los mapuches. Los abigeos, en especial aquellos que hurtaban o robaban ganado para negociar, estaban proclives a recibir la influencia de los vecinos del sur. El reporte periodístico citado describe así esta situación:

El contacto en que está con los araucanos, ofrece a toda clase de malhechores la facilidad de ejercer a las mil maravillas sus diversas profesiones, teniendo allí un seguro asilo de todas sus maldades, sin temor de que el rigor de las leyes caiga sobre ellos... Los robos de animales se han hecho prodigiosos de algún tiempo a esta parte... Roban aquí, y el cambio con nuestros vecinos, que también son versados en el arte, es seguro y con ganancia⁵⁶.

⁵⁴ Una situación similar habría ocurrido en la Patagonia Argentina, otra zona límite. Al respecto ver el trabajo de Ernesto Bohoslavsky, “Sobre los límites del control social. Estado, historia y política en la periferia argentina (1890-1930)”, en María Di Liscia y Ernesto Bohoslavsky (eds.), *Instituciones y formas de control social en América Latina. 1840-1940* (Buenos Aires: Prometeo Libros, 2005), pp. 49-72.

⁵⁵ *El Correo del Sur*, 6 de septiembre de 1853.

⁵⁶ *Ibid.*

Esta descripción hecha por el corresponsal de Nacimiento –que incluye, como es evidente, una visión prejuiciosa de los sectores subalternos– coincidió plenamente con la presentada por su correspondiente de Los Ángeles, quien escribió lo siguiente: “Cerca de ochenta—presos—existían el otro día en la cárcel: los más encausados por abijeato (sic); porque, eso sí, lo bueno que tenemos, es que no somos ladrones declarados, sino rateros de profesión, cuya madriguera existe en el otro lado del Bío-Bío”⁵⁷. La referencia al “otro lado del Bío-Bío” trata del territorio de predominio mapuche, donde el contacto comercial entre éstos y la población mestiza era de larga data. La presencia indígena incluso favoreció la existencia del minifundio, debido al temor de algunos hacendados para establecerse en estos territorios, pues los levantamientos mapuches les podrían significar cuantiosas pérdidas económicas”⁵⁸. Algunos de los productos que se comerciaban quedaron descritos en el siguiente informe:

Las negociaciones que estos reinos tiene son con los indios que llaman de llanos, y con los pehuenches, que unos y otros salen en tropillas para el verano. De los primeros saldrán un año con otros 300; traen ponchos y loza de barro muy rica, que cambian por granos y ganado... De los pehuenches saldrán 200, con más de 400 fanegas de sal y mucha loza de madera, que cambian por trigo, cebada y otros granos, principalmente por yeguas, que es la carne más delicada para ellos⁵⁹.

En la cita anterior puede verse como el ganado—en particular, el caballar—era, durante el período colonial, uno de los bienes preciados en el tráfico comercial en esta región fronteriza, cuya

⁵⁷ *El Correo del Sur*, 1 de septiembre de 1853.

⁵⁸ En relatos llegados del fuerte San Antonio de Talcamavida (cerca de la actual Santa Juana), a fines del siglo XVIII, se lee: “Hubiera muchas grandes haciendas si no fuera por el recelo a los indios bárbaros que tienen por vecinos a seis leguas, con diferentes salidas; y los ejemplos de que siempre que les da la gana de alborotarse pierden sus bienes porque es menester abandonarlas”. En Francisco de Solano (Ed.), *Relaciones geográficas del Reino de Chile. 1756* (Santiago de Chile: Universidad Internacional SEK, 1995), p. 228.

⁵⁹ *Ibid.*

extensión e influencia comprendía un territorio que iba incluso allende la cordillera⁶⁰.

El contacto fluido entre la sociedad criolla y la mapuche tuvo como resultante una cultura híbrida, en el sentido dado por García Canclini, quien entiende por hibridación “los procesos socioculturales en los que estructuras o prácticas discretas, que existían en forma separada, se combinan para generar nuevas estructuras, objetos y prácticas”⁶¹. El hecho que la sociedad criolla/mestiza de frontera, en particular los sectores subalternos, haya presentado mayor facilidad para recibir la influencia de la cultura mapuche se puede haber debido, en parte, a que ella misma era producto de un largo proceso de mestizaje, ya presente en la península ibérica. Por lo mismo, no era difícil asimilar aspectos culturales provenientes de otros grupos humanos. Sobre todo nos parece que el intercambio comercial y los mecanismos de protección que conllevaba el integrarse con el mundo mapuche, hicieron que los sectores subalternos estableciesen vínculos más cercanos con éstos. Un corresponsal de la época afirmaba que:

El contacto en que está con los araucanos, ofrece a toda clase de malhechores la facilidad de ejercer a las mil maravillas sus diversas profesiones, teniendo allí un seguro asilo de todas sus maldades, sin temor que el rigor de las leyes caiga sobre ellos⁶².

El territorio mapuche, que comenzaba sólo cruzando las aguas del río Bío-Bío, era un espacio geográfico donde el control estatal era muy débil—cuando se podía llegar a ejercer—, de ahí que el

⁶⁰ Para profundizar sobre este tema ver Leonardo León y Sergio Villalobos, “Tipos humanos y espacios de sociabilidad en la frontera mapuche de Argentina y Chile, 1800-1900. Propuesta de investigación”, en Leonardo León, et.al., *Araucanía: la frontera mestiza, siglo XIX* (Santiago: Ediciones Universidad Católica Silva Henríquez, 2004), pp. 23-62. Además, Sergio Villalobos, *Relaciones fronterizas en la Araucanía* (Santiago, 1992) y Leonardo León, *Los señores de la Cordillera y las Pampas: Los pehuenches de Malalhue, 1770-1800* (Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2005).

⁶¹ Si bien este autor utiliza este concepto para referirse a la modernidad en América Latina, nos parece útil como categoría de análisis para nuestro estudio. Néstor García Canclini, *Culturas híbridas* (Buenos Aires: Paidós, 2005), p. 14.

⁶² *El Correo del Sur*, 6 de septiembre de 1853.

articulista lo viera como un lugar de “asilo”, pues se asemejaba a un Estado vecino.

La relevancia de la presencia mapuche llevó incluso que un buen número de habitantes de la Provincia de Concepción llegaran a cambiar sus apellidos “peninsulares” por unos indígenas, buscando con ello la protección de estos últimos. Ese fue el caso de Juan Vera, de quien el parte que iniciaba el proceso precisaba que estaba procesado por:

Aber asesinado a su propio hermano y erido alevosamente a un paisano porque no quiso ser cómplice en sus urtos de animales. Que su apelativo era Vera y no Curinao, que tampoco era indio (sic)⁶³.

El testimonio de José Manuel Cid complementa lo anterior al decir que:

Conoce a Juan Vera a más de treinta años por hijo de un tal Pedro Vera...y aunque asido conocido con el apellido de Curinao este nombre lo tomó como otros muchos españoles adoptando el apellido de indios para amistarase con ellos (sic)⁶⁴.

La marginalidad territorial, social y política en la cual se encontraban los mapuches y mestizos de la zona de frontera, como era la Provincia de Concepción durante la primera mitad del siglo XIX, fue un denominador común entre ellos. Esta situación de subalternidad favoreció el contacto fluido de estos sectores, el cual se manifestó en complicidades, negociaciones e integración cultural.

El sujeto popular de frontera, entonces, forma parte de esta cultura híbrida, que a su vez informa sus prácticas socioculturales. Nos parece que el aparaguayamiento sería una muestra de lo que hemos venido diciendo ya que no era una conducta excepcional, a pesar de no aparecer con demasiada frecuencia mencionado de manera explícita en los procesos judiciales. Una vez que se ha entendido el sentido de dicha práctica, resulta reconocible su presencia en muchas de las declaraciones de los acusados y

⁶³ AJC., Leg. 71, pieza 3, 1849-1851

⁶⁴ Ibid.

testigos. Inocencio Chavaría, por ejemplo, quien fue acusado de hurto, declaró que: “Tomó la yegua y la potranca aparecidas con el objeto de hacer un viaje y que se hizo acompañar de dos caballos más... La yegua la usó por tres días y la volvió a dejar en el mismo lugar de donde la había tomado”⁶⁵. Cabe destacar que en su declaración Chavaría informó al juez que esta acción no era extraña, ya que una autoridad había hecho lo mismo: “La época en que tomó los animales, el inspector Agustín Villagrán había tomado también los animales y los había devuelto a sus dueños”⁶⁶. Marcos Candia, conocido como abigeo y desertor, oriundo de Yungay, reconoció que “Ha estado preso por aparaguayar un caballo”, y acto seguido indicó que además había sufrido la misma sanción “otra vez por haberle robado una vaca a Alejandro Sandoval”⁶⁷. Marcos Candia, quien según el fiscal de la causa era “un ladrón afanado”, calificó ese acto de “aparaguayar”, diferenciándolo del robo de la vaca. Otro caso donde se puede apreciar el aparaguayamiento de un animal es el de Antonio Mayorinca, acusado de hurto de un caballo. El mayordomo de la hacienda donde trabajaba el acusado declaró lo siguiente:

Conoce a Mayorinca hace dos años como sirviente de la hacienda de Domingo Ocampo de que es mayordomo el exponente y que no ha visto en él la menor falta a no ser el beber en exceso en algunas ocasiones, pero en general es honrado. Que continuamente lo empleaba en mandados tomando para esto el caballo del potrero. Que el caballo que ha tomado de la hacienda no con el objeto de hurtarlo sino que para utilizarlo por un momento para ir a buscar un ternero que tenía en Nonquén a petición de su madre, abusando de la confianza del exponente⁶⁸.

Casos como los anteriores se repiten, donde sujetos honrados (y otros no tanto), habían “tomado” ganado mayor, caballar o vacuno, para utilizarlo y luego devolverlo a su dueño. En ocasiones, al no poder devolver los mismos animales, se

⁶⁵ AJC., Leg. 57, pieza 10, 1849-1851.

⁶⁶ Ibid.

⁶⁷ AJC., Leg. 75, pieza 3, 1842-1847.

sustituían por otros con características similares. Lo anterior puede observarse en el proceso por hurto de cuatro terneros, seguido contra Pedro Cabezas, de 40 años, natural de Rere, casado, de oficio “Baquero” (sic), aunque también afirma ser “labrador”. En su confesión, el acusado sostuvo que “tomó una ternera del año de su patrón Don José María Rodríguez sin su consentimiento i la emprestó... otra ternera la emprestó a Domingo Contreras”⁶⁹, entre otros sujetos cuyos nombres no recuerda. Y agrega que desea que quede claro en el proceso “que no dijo que se había robado los terneros”. Si bien reconoció que los animales eran de su patrón, afirmó en declaración del 21 de abril de 1849 “que ya a devuelto por esas dos terneras, dos mulas”⁷⁰. Por lo visto, él consideraba como justo, para solucionar el pleito, el hecho de devolver las terneras, pero como estas no estaban físicamente podían ser sustituidas por otros animales, en este caso, mulas.

Aunque es valiosa la autoimagen del querellado, para nuestro estudio resulta importante un escrito presentado casi al final del extenso expediente por Virginio Sanhueza, agente fiscal. Éste, si bien señaló que Pedro Cabezas hurtó los cuatro terneros, entregó luego al juez el análisis siguiente:

No obstante y considerando lo que expuso en sus respectivas declaraciones y que acaso no hubo tenido una verdadera intención de delinquir, al menos respecto de algunos de los animales hurtados, sino que ha usado de ellos Pedro Cabezas con la intención de devolverlos estos a sus respectivos dueños⁷¹.

Sin indicar el término “aparaguayar”, podemos darnos cuenta de que lo que el agente fiscal estaba describiendo era precisamente ese tipo de conducta. Lo novedoso de su descripción fue que, luego de considerar la posibilidad que Cabezas haya tomado los animales “con la intención de devolverlos a sus respectivos

⁶⁸ AJC., Leg. 79, pieza 4, 1847-1848.

⁶⁹ AJC., Leg. 55, pieza 5, 1849-1850.

⁷⁰ Ibid..

⁷¹ Ibid.

dueños”, afirmó que su conducta era parte de un “sistema [que] se encuentra demaciado generalizado por desgracia, entre los baqeros, sin que crean cometer un delito (sic)”⁷². Según esta visión, la práctica del aparaguayamiento constituía un comportamiento conocido y reconocido por los sectores subalternos relacionados con el mundo agrario, o sea, la mayoría de la población. La afirmación del fiscal Virginio Sanhueza hecha el 19 de junio de 1849 nos ayuda a reconocer un comportamiento al cual se le adjudicaba legitimidad en la cultura fronteriza. Incluso él, cuya función era otorgar los elementos probatorios contra el acusado, no estaba seguro si debía considerarse abigeato la acción de Pedro Cabezas, ya que este último sólo mantenía un comportamiento que en su economía moral no consideraban como delito. Finalmente la sentencia del juez dirimió la cuestión: este consideró como delito la acción del acusado y se le sentenció a dos años de presidio. Así, se criminalizaba una conducta considerada legítima por Pedro Cabezas y los miembros de su grupo social. La práctica del aparaguayamiento, si consideramos las palabras del fiscal Sanhueza y las acciones presentadas en los casos reseñados anteriormente, parece haber sido una conducta generalizada en los sectores subalternos de la Provincia de Concepción.

Pero, ¿de donde provenía esta conducta? ¿Dónde se enraizaba? Al respecto podemos sugerir una respuesta basada en la información obtenida del proceso judicial contra Pedro Peña. Éste era un sujeto de 60 años, labrador y analfabeto. Al parecer tenía contactos con la comunidad mapuche, ya que fueron “los indios” quienes presentaron una querrela en su contra por el hurto de unos bueyes. Durante el proceso, todos los testigos, sin excepción, avalaron la honestidad del acusado. Frases como “que Peña es honrado y bastante anciano” o “siempre se ha manejado con honradez” se mezclaban con las de “es ignorante y de

⁷² Ibid.

inteligencia ruda”⁷³. A diferencia del caso anterior, ahora es el Defensor quien nos permite obtener una información que nos ayuda a responder las preguntas formuladas un poco más arriba. Junto con indicar que Peña es honesto sugiere que el que haya tomado los bueyes se debió a que siguió la “misma costumbre de los indios, actuando de buena fe debido a su ignorancia”⁷⁴. La cercanía con el mundo mapuche habría proveído al anciano Pedro Peña de parte de los contenidos culturales que poseía. La supuesta “ignorancia” que se le atribuía era, vista desde otro punto de vista, la expresión de los comportamientos de una cultura híbrida generada a partir del contacto fronterizo criollo/mestizo-mapuche. El Defensor sostuvo que “su ancianidad, su probada honradez y la costumbre de los indios que imitó”⁷⁵ lo llevaron a “delinquir”. Pero, en la auto-percepción de Peña no cabía la idea de haber cometido algún delito. Por el contrario, él mismo no ocultó los bueyes tomados de los mapuches querellantes, e incluso dejó dicho que “si preguntaban por los bueyes que les dijeran que él los había tomado”⁷⁶.

Conclusiones

Las transformaciones políticas ocurridas en Chile durante la primera mitad del siglo XIX implicaron la necesidad de estructurar un Estado en torno a nuevos discursos de poder emanados de las también nuevas realidades económicas y sociales. La clase dirigente, tanto liberal como conservadora, recurrió al aparato legal en su afán de organizar la República. De esta manera, ciertos comportamientos de los sectores subalternos, que no concordaban con los modelos impuestos por las elites gobernantes, llegaron a ser vistos como acciones fuera de la ley.

⁷³ AJC., Leg. 64, pieza 5, 1849-1850.

⁷⁴ Ibid.

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ Ibid.

La práctica del aparaguayamiento es un ejemplo de las conductas que fueron criminalizadas por el Estado, en base a las nuevas nociones de propiedad privada y al disciplinamiento social que se intentaba imponer.

El estudio del aparaguayamiento no sólo nos ayuda a la comprensión de la formación de ilegalidades, sino también nos permite, en parte, escudriñar en la consciencia de los subalternos y apreciar sus visiones alternativas de justicia. La dialéctica entre los patrones de comportamiento subalterno (legítimo/tradicional) y de las elites gobernantes (legal/moderno), forma parte del funcionamiento de la sociedad penquista. Si bien estas dos nociones aparecían confrontadas, no es menos cierto que paulatinamente el Estado impuso su hegemonía. En palabras de Ranajit Guha, la hegemonía sería un acuerdo de los sujetos populares con y dentro del Estado⁷⁷. Sin embargo, hay que precisar que la construcción de hegemonía por parte del Estado no significó la desaparición de la economía moral de los sectores subalternos, la cual informaba sus acciones en la cotidianeidad, echando mano de ella cuando se consideraba conveniente. En ocasiones, como el caso del tema de este estudio, esta economía moral contravenía las normativas emanadas del Estado, de ahí la criminalización de las prácticas y las consecuentes situaciones de conflicto social. Por tanto, la hegemonía no implica la destrucción o desaparición de las diferencias, sino que es la construcción de la voluntad común por medio de las diferencias⁷⁸.

La práctica del aparaguayamiento se desarrolló en el contexto de una sociedad de frontera y la conformación de una cultura híbrida, donde aspectos provenientes del mundo indígena se entremezclaban en una relación simbiótica con otros provenientes de la cultura criolla/mestiza. Este proceso de hibridación se aprecia con mayor claridad en los sectores populares, los cuales habrían mantenido un contacto más o

⁷⁷ Ileana Rodríguez, *op. cit.*, 6.

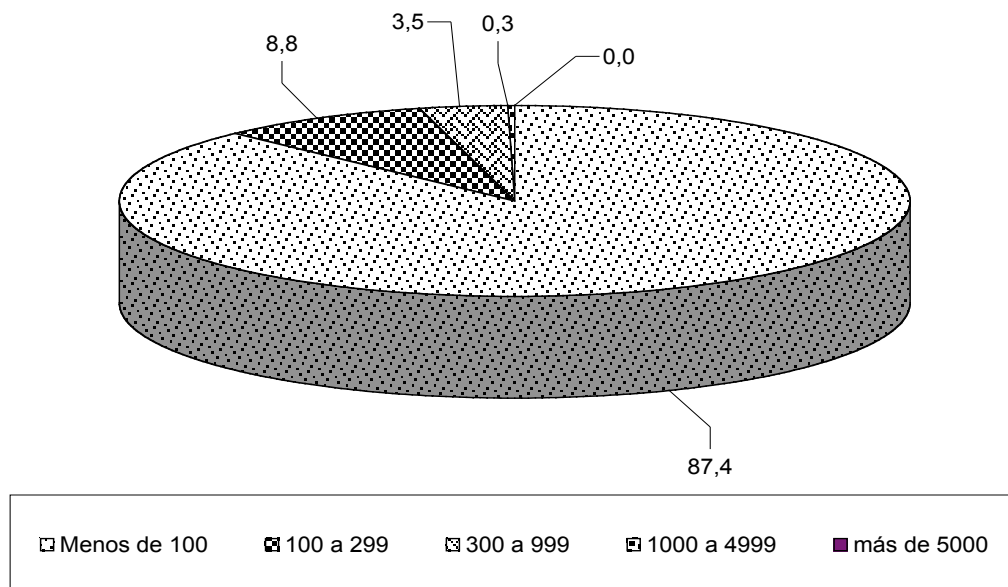
⁷⁸ *Ibid.*

menos fluido con el mundo mapuche que estaba en la ribera sur del río Bío-Bío y también con la geografía socio-cultural pampeana, al otro lado de la Cordillera de los Andes. En esta realidad socio-espacial, el sujeto de frontera, al vivir en los márgenes territoriales del control estatal, presentó una mayor autonomía en su comportamiento respecto a los vínculos de dependencia existentes. Esto mismo permitió la supervivencia de prácticas como el aparaguayamiento, que a medida que se consolidaba el poder central del Estado y los grupos de poder que lo regían, fueron engrosando el número de ilegalidades contenidas en la legislación republicana.

Anexos

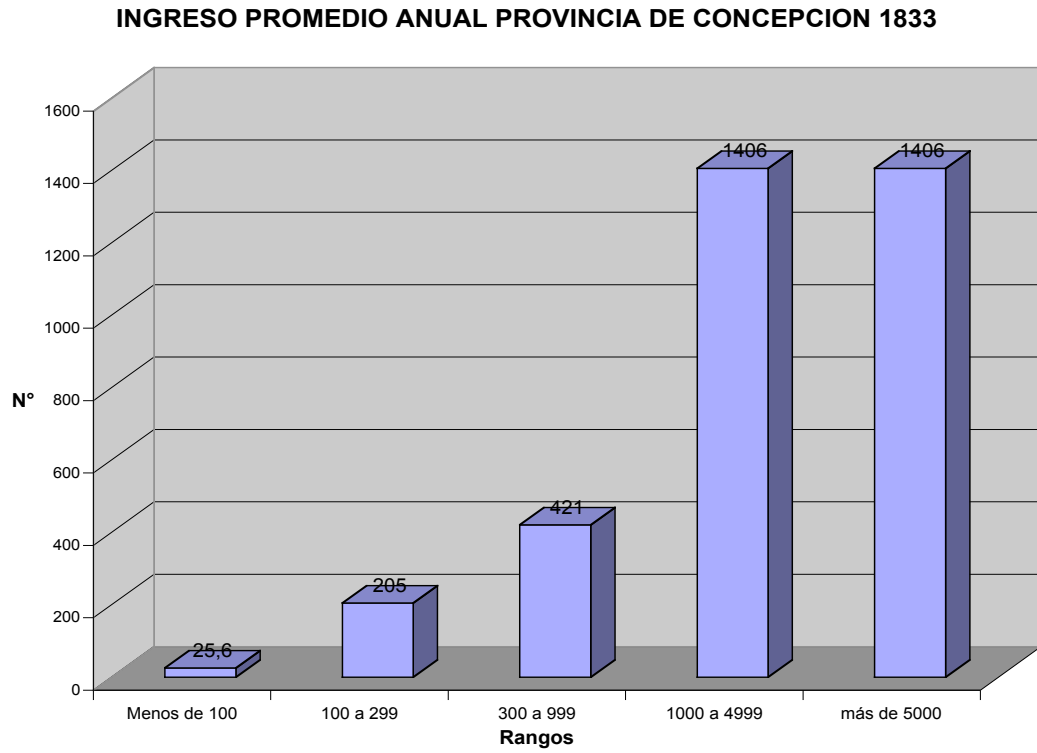
Gráfico 1

DISTRIBUCION DE LA RENTA PROVINCIA DE CONCEPCION 1833



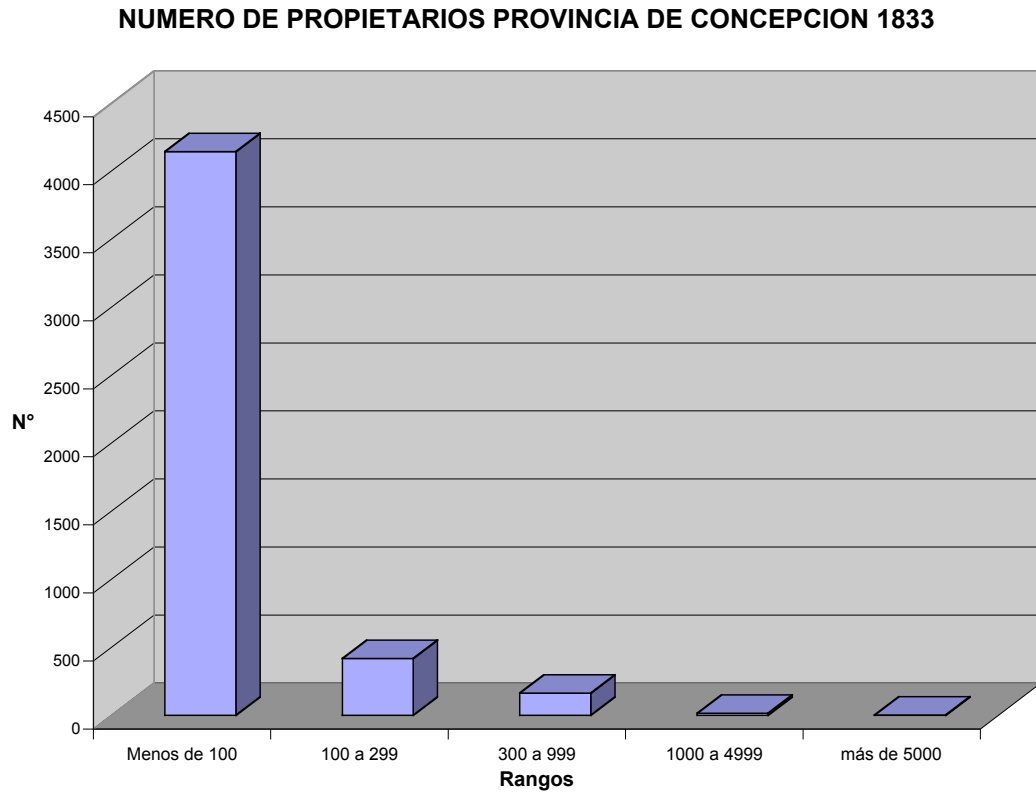
Fuente: Archivo Nacional de Chile, Contaduría Mayor, Primera Parte. En: Marcello Carmagnani, *Los mecanismos de la vida económica en una sociedad colonial. Chile 1680-1830*. Santiago, DIBAM, 2001.

Gráfico 2



Fuente: Archivo Nacional de Chile, Contaduría Mayor, Primera Parte. En: Marcello Carmagnani, *Los mecanismos de la vida económica en una sociedad colonial. Chile 1680-1830*. Santiago, DIBAM, 2001.

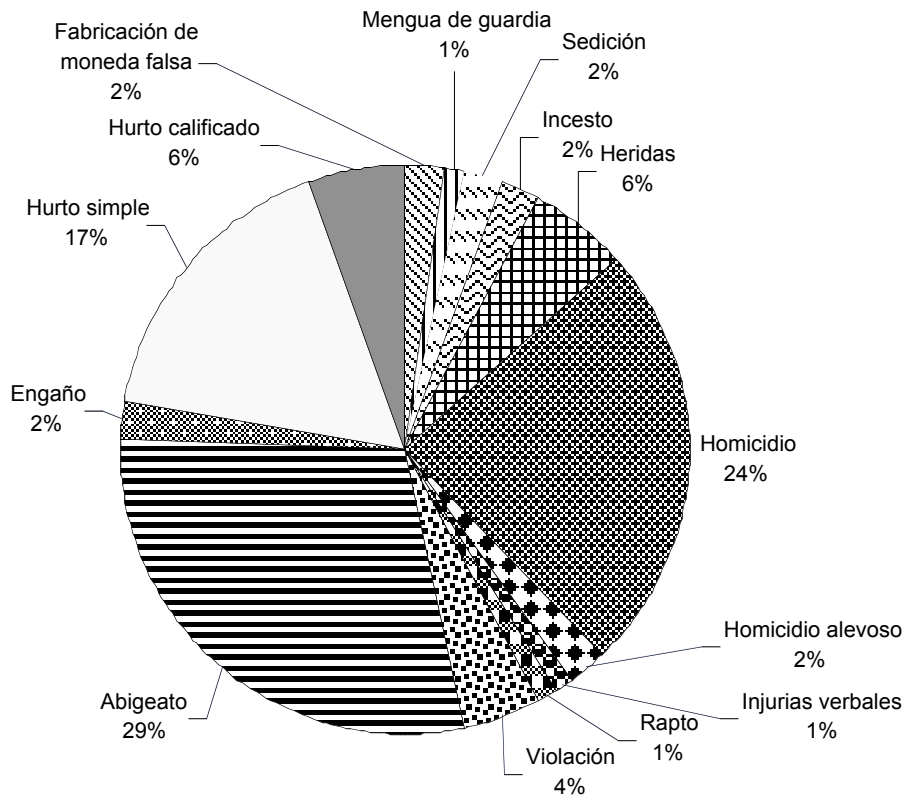
Gráfico 3



Fuente: Archivo Nacional de Chile, Contaduría Mayor, Primera Parte. En: Marcello Carmagnani, *Los mecanismos de la vida económica en una sociedad colonial. Chile 1680-1830*. Santiago, DIBAM, 2001.

Gráfico 4

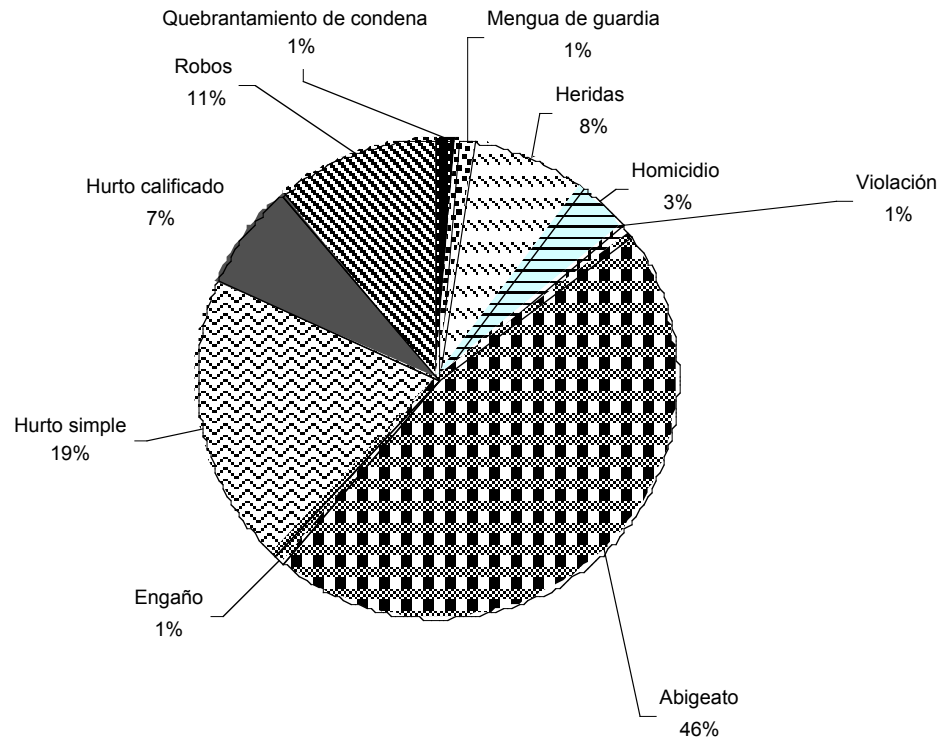
Porcentaje de individuos presos por distintos delitos en la Provincia de Concepción (Chile), correspondiente al año 1859



Fuente: Anuario Estadístico de la República de Chile, Santiago, 1859.

Gráfico 5

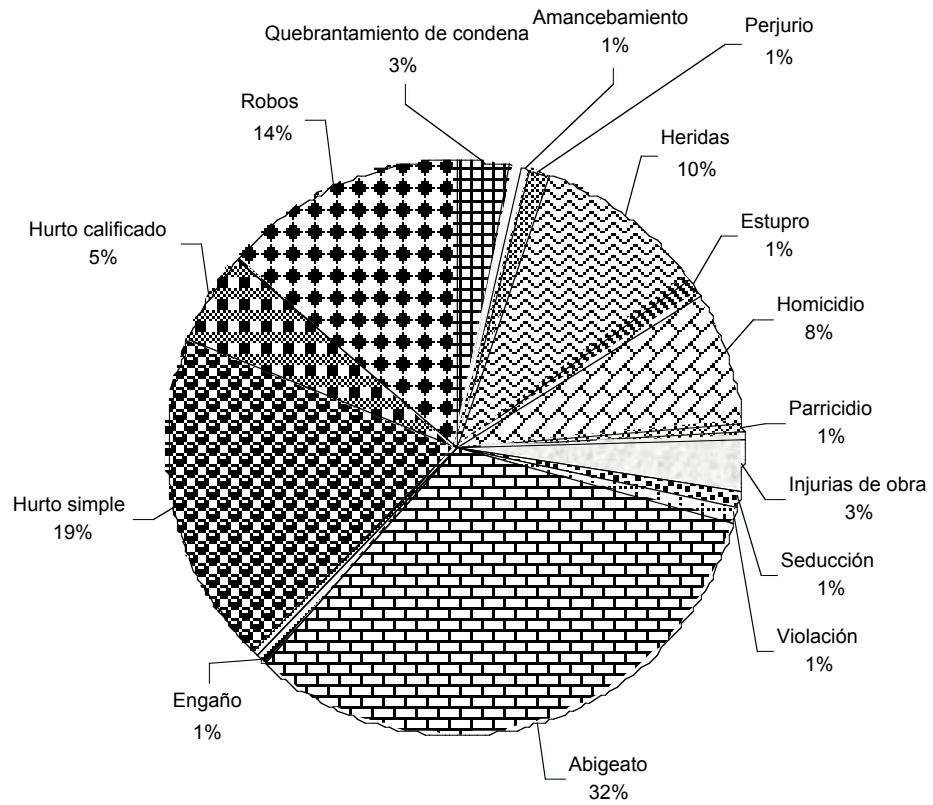
Porcentaje de individuos presos por distintos delitos en la Provincia de Concepción (Chile), correspondiente al año 1861



Fuente: Anuario Estadístico de la República de Chile, Santiago, 1861.

Gráfico 6

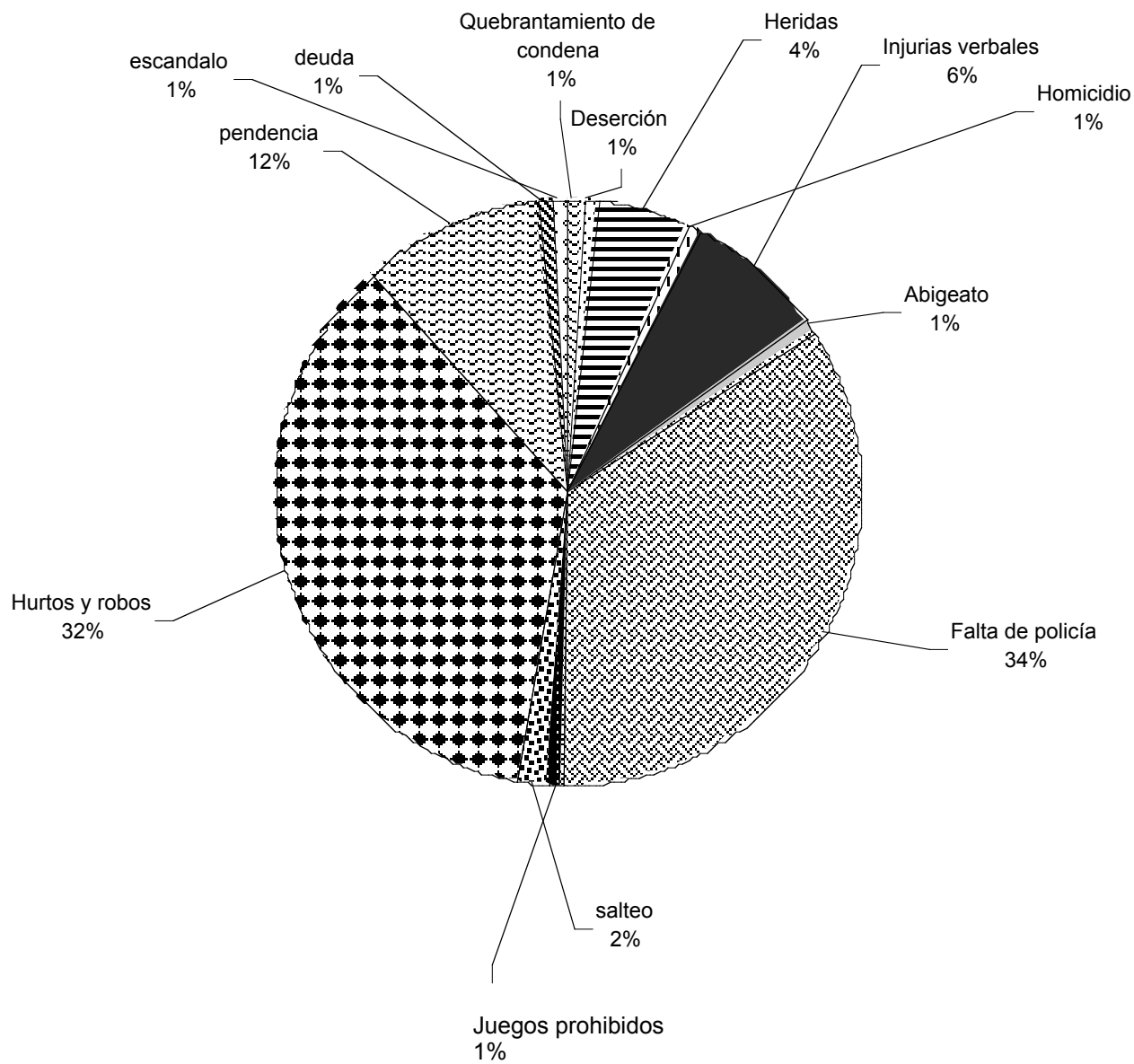
Porcentaje de individuos presos por distintos delitos en la Provincia de Concepción (Chile), correspondiente al año 1862



Fuente: Anuario Estadístico de la República de Chile, Santiago, 1862.

Gráfico 7

Porcentaje de individuos presos por distintos delitos en la Provincia de Concepción (Chile), correspondiente al año 1863



Fuente: Anuario Estadístico de la República de Chile, Santiago, 1863.